CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS DE GARZON Y IVAN JACOBO RAYO

Entre los suscritos, **JUAN FELIPE TRUJILLO VANEGAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.709.389** de Neiva en su calidad de Vicepresidente de la Corporación El Minuto De Dios De Garzón y actuando acorde a poder especial conferido por el representante legal de la Corporación señor **DANIEL RAMIREZ NAVIA** identificado con la C.C. 12.196.493 de Garzón; quien obra en nombre y representación de **LA CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS DE GARZÓN**, con Personería Jurídica Resolución Nº 468 de 1974, NIT. 891.101.024-3, quien en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**, de una parte y de la otra **IVAN JACOBO RAYO** mayor de edad, domiciliado(a) en Garzón, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 7716670, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL(A) CONTRATISTA**, y en consideración a que es necesario contratar Auxiliar de servicios generales para el Programa de Atención a la Primera Infancia, a fin de satisfacer las obligaciones emanadas del Contrato de Aporte No. 41001962025, suscrito con el **ICBF REGIONAL HUILA** y **LA CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS DE GARZÓN**; y teniendo en cuenta que **EL(A) CONTRATISTA** reúne todos los requisitos para la Brindar atención integral a los niños y niñas beneficiados dentro del Programa de atención integral a la primera infancia en la Modalidad centro de desarrollo infantil (CDI), en el marco de la estrategia de **"Cero a siempre"** y no presenta inhabilidad alguna para el desarrollo del proyecto; hemos decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las cláusulas que se determinan a continuación: **PRIMERA. OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de auxiliar de servicios generales en desarrollo del Programa de Primera Infancia, en el marco de la estrategia de "Cero a siempre". **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA CONTRATISTA, declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutar este Contrato, que se ha enterado de los requisitos y que está plenamente familiarizado/a con el trabajo que realizará, además que cumplirá con sus obligaciones de acuerdo con lineamientos establecidos en el Contrato que para este efecto realizó el ICBF y LA CORPORACIÓN. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CONDICIÓN RESOLUTORIA**. El presente Contrato se encuentra supeditado, en cuanto a su existencia y ejecución, al CONTRATO DE APORTES NO. 41001962025, suscrito entre el ICBF y LA CORPORACIÓN. En consecuencia, el presente Contrato podrá declararse resuelto por parte de LA CORPORACIÓN, sin sujetarse al plazo aquí pactado, en el evento de que el CONTRATO DE APORTES NO. 41001962025, suscrito entre el ICBF y LA CORPORACIÓN, termine anticipadamente. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL (A) CONTRATISTA**: EL/LA CONTRATISTA, en virtud de la calidad indicada en la Cláusula Primera de este Contrato, se compromete con LA CORPORACIÓN a: 1) Cumplir con el objeto, los servicios y las obligaciones descritas en este contrato, de acuerdo con las normas propias y actividades a desempeñar, en la sede indicada por LA CORPORACION, o donde ella lo determine. 2) LA SERVICIOS GENERALES. realizará las gestiones encomendadas respetando las normas y reglamentos propios de la actividad contratada y los de LA CORPORACION. 3) Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados por LA CORPORACION para el ejercicio de las actividades convenidas, además de comprometerse a no utilizarlos para fines distintos a los contratados. 4) Llevar el control de los niñ@s beneficiarios e implementar mecanismos institucionales que busquen evitar la deserción de estos. 5) Brindar atención integral a niñ@s beneficiarios. 6) La atención integral del servicio contratado se cumplirá en las instalaciones de LA CORPORACION, o en el sitio que LA CORPORACION le señale, en todo caso, supeditado a la ejecución del Contrato de Aporte No. 41001962025, suscrito con el ICBF y LA CORPORACION. 7) Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre atención integral a la primera infancia en los Centros de Desarrollo Infantil Temprano, en el marco de la estrategia de "Cero a siempre". 8) Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte LA CORPORACION. 9) Brindar oportunamente la información o documentación que LA CORPORACION y la interventoría del Contrato de Aporte No. 41001962025, suscrito con el ICBF requiera para la ejecución del Contrato. 10) Cumplir con los reglamentos y resoluciones del Coordinador del Contrato de Aporte No. 41001962025, suscrito con el ICBF. 11) Cuando las circunstancias lo requieran desplazarse a prestar los servicios en los eventos, lugares y fechas que LA CORPORACION le señale. 12) Asistir a todas las convocatorias de la coordinación previamente programadas, y/o cuando sean citadas. 13) Asistir y cumplir con las tareas encomendadas en las sesiones de trabajo, capacitación y retroalimentación convocadas por la Coordinación General y presentar los informes respectivos. 14) Rendir informe mensual de las acciones realizadas y sobre los avances del trabajo encomendado, a la Coordinación General. 15) Cumplir con el cronograma general de actividades. 16) Informar sobre el cumplimiento de sus funciones como SERVICIOS GENERALES bajo los parámetros establecidos por la Coordinación General. 17)

Cumplir las demás actividades que de acuerdo con los conocimientos especializados de DOCENTE sean necesarias para el efectivo desarrollo de la ejecución del presente Contrato. PARÁGRAFO: LA SERVICIOS GENERALES manifiesta que conoce y acepta las condiciones que, para la atención integral a la primera infancia en los Centros de Desarrollo Infantil, en el marco de la estrategia de "Cero a siempre" tiene establecidas LA CORPORACION.

Actividad	CANTIDAD
Garantizar la limpieza orden y desinfección de los espacios del CDI	Permanente
Diligenciamiento del SIGE	permanente
Jornadas de reflexión	1 mensual

PARÁGRAFO: EL(A) CONTRATISTA, manifiesta que conoce y acepta las condiciones que para la prestación del servicio tiene establecidas LA CORPORACIÓN. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN:** a) Cancelar el valor del presente Contrato en la forma estipulada en la cláusula cuarta y quinta del presente documento. b) Hacer los descuentos tributarios a que haya lugar. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** LA CORPORACIÓN pagará por el servicio antes descrito la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS ($378.817.00) M/CTE. QUINTA. FORMA DE PAGO:** El valor de este Contrato, estipulado en la cláusula cuarta del presente documento, se cancelará así: en CUOTAS a razón de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS ($378.817.00) M/CTE,** o proporcional a fracción. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En todo caso, el pago a que se obliga LA CORPORACIÓN en virtud del presente Contrato estará supeditado al flujo de caja y a los desembolsos que por razón del CONTRATO DE APORTES No. 41001962025, el ICBF le efectúe a LA CORPORACIÓN. **SEXTA. PLAZO O TÉRMINO: SEXTA. PLAZO O TÉRMINO:** El término de duración del presente Contrato es del tiempo comprendido entre el 06 de DICIEMBRE hasta el 12 de DICIEMBRE del 2025. **PARAGRAFO PRIMERO.** El plazo o término del presente Contrato estará sometido a la condición resolutoria estipulada en el Parágrafo Segundo de su Cláusula Primera. **PARAGRAFO SEGUNDO. SUSPENSIÓN.** El plazo o término del presente Contrato podrá ser suspendido válidamente por parte de LA CORPORACIÓN, en el evento de que se llegue a suspender la ejecución del CONTRATO DE APORTES No. 41001962025, suscrito entre el ICBF y LA CORPORACIÓN, para lo cual LA CORPORACIÓN deberá avisar por escrito al CONTRATISTA de dicha circunstancia. Reanudado el Contrato mencionado, se reanudará también el presente Contrato, previo aviso por parte de LA CORPORACIÓN al CONTRATISTA. **PARÁGRAGO TERCERO. ADICIÓN.** El plazo o término del presente contrato, podrá ser ampliado válidamente y de común a acuerdo por parte de LA CORPORACIÓN y EL/LA CONTRATISTA, en el evento de que así se requiera, para la continuidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del CONTRATO DE APORTES No. 41001962025, suscrito entre el ICBF y LA CORPORACIÓN, para lo cual LA CORPORACIÓN y EL/LA CONTRATISTA suscribirán de común acuerdo, otro sí al presente contrato. De no ser requerido, el plazo o término del presente contrato, se determinará en los términos previstos en la presente clausula. **SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del presente Contrato las siguientes: 1) El incumplimiento de una o varias de las obligaciones derivadas, genéricas o específicamente consignadas en el presente Contrato por cualquiera de las partes. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por la declaratoria de caducidad del Contrato por parte de LA CORPORACIÓN. 4) En caso de presentarse la condición resolutoria pactada en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Primera del presente Contrato. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** Se pacta la inclusión de la cláusula penal pecuniaria y de multas en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL(A) CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Por el incumplimiento total del Contrato, EL(A) CONTRATISTA reconocerá y pagará a LA CORPORACIÓN a título de **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Por el incumplimiento parcial del Contrato, EL(A) CONTRATISTA reconocerá y pagará a LA CORPORACIÓN multas equivalentes a una suma igual al uno por ciento (1x100) del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que supere el diez por ciento

(10%) del valor del Contrato. La imposición de multas se notificará mediante oficio en el cual se expresará las causas que dieron lugar a ellas. **DUODÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Este Contrato no constituye vinculación laboral entre EL(A) CONTRATISTA y LA CORPORACIÓN, por lo tanto, LA CONTRATISTA no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales, de conformidad con lo dispuesto en por el Código de Comercio y el Código Civil Colombiano. **DECIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL(A) CONTRATISTA RESPECTO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL(A) CONTRATISTA, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, y el artículo 282 de la Ley 100 de 1373, en concordancia con los Decretos 692 de 1374, 2150 de 1995, 806 de 1378 y 47 de 2000, se compromete a presentar cada mes de ejecución del presente contrato, la respectiva afiliación y cotización a los sistemas obligatorios de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales. De igual manera el contratista dará cumplimiento a lo definido en el Decreto 1273 de 2018, para el aporte a seguridad social. El incumplimiento de esta obligación acarreará para EL(A) **CONTRATISTA** las sanciones previstas en las citadas disposiciones. **DECIMA CUARTA CESIÓN:** Este Contrato podrá cederse por parte de LA CONTRATISTA, para lo cual requerirá autorización expresa de LA CORPORACIÓN. **DECIMA QUINTA. AUTONOMIA** Por la naturaleza del contrato, EL(A) CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, razón por la cual sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **DECIMA SEXTA. REQUISITOS DE CONTRATACIÓN.** A la firma del presente Contrato, EL(A) LA CONTRATISTA deberá presentar la hoja de vida con los respectivos soportes de estudio y experiencia. **DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato se liquidará conforme a lo establecido en la ley, dentro de los dos (2) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** En caso de proceder la cláusula penal pecuniaria o las multas, EL(A) CONTRATISTA autoriza a LA CORPORACIÓN, a descontar directamente de su liquidación, los valores que se adeuden. **DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. **DECIMA NOVENA. COFIDENCIALIDAD.** Toda la información que conozca o surja con ocasión del presente contrato, no podrá ser revelada o divulgada por la contratista bajo ningún aspecto y de hacerlo constituirá justa causa de terminación del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho la Corporación por el desconocimiento de la presente obligación. **VIGESIMA. AUTORIZACIÓN DE VERIFICACION DE INFORMACIÓN.** EL(A) CONTRATISTA autoriza y faculta a la Corporación para verificar vía formal o electrónica los antecedentes, fiscales, disciplinarios, penales, por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, registro nacional de medidas cautelares y todos aquellos necesarios para la ejecución del contrato. **PARAGRAFO.** La existencia de antecedentes faculta a la Corporación a dar por terminado el presente de contrato con justa causa, por cumplimiento de los principios de legalidad y moralidad pública. **VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales de este Contrato, se fija como domicilio el municipio de Garzón. Para constancia se firma en Garzón, a los 06 días del mes de DICIEMBRE del año 2025.

POR LA CORPORACION

Juan Felipe Trujillo

JUAN FELIPE TRUJILLO VANEGAS
Vicepresidente apoderado

EL(A) CONTRATISTA

IVAN JACOBO RAYO
C.C. No. 7716670

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION EL MINUTO DE DIOS DE GARZON Y IVAN JACOBO RAYO

Entre los suscritos, **JUAN FELIPE TRUJILLO VANEGAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.709.389** de Neiva en su calidad de Vicepresidente de la Corporación El Minuto De Dios De Garzón y actuando acorde a poder especial conferido por el representante legal de la Corporación Señor **DANIEL RAMIREZ NAVIA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.196.493** de Garzón H; quien obra en nombre y representación de **LA CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS DE GARZÓN**, con Personería Jurídica Resolución Nº 468 de 1974, NIT. 891.101.024-3, quien en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**, de una parte y de la otra **IVAN JACOBO RAYO** mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 7716670 quien para efectos del presente contrato se denominará **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES; EL/LA CONTRATISTA** y en razón a las consideraciones que a continuación se expresan, se suscribirá el presente **OTROSÍ No. 1** a contrato principal y en razón a: ***1.***-Que el Contrato de Aportes **No. 41001962025**, suscrito entre el ICBF y LA CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS DE GARZÓN se encuentra vigente y en ejecución. ***2.***- Que se hace necesario garantizar la fase de cierre hasta el día **19** de **diciembre** del año **2025** y se hace necesario un parágrafo a la cláusula del contrato de prestación de servicios inicialmente suscrito; por lo cual hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ** al contrato **DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** en la atención integral a los niños y niñas beneficiados dentro del programa de atención integral a la primera infancia en la modalidad CDI (CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL), en el marco de la estrategia de "Cero a Siempre" en el Municipio de Garzón. ***3.***- Que se cuenta con la apropiación presupuestal para adicionar en valor el contrato inicialmente suscrito. ***4.***- Que las partes de común acuerdo determinan celebrar el presente **OTROSÍ No. 1,** en tiempo y valor al contrato principal suscrito, que se regirá por las cláusulas que se determinan a continuación: ***PRIMERA:*** Adicionase a la Cláusula Cuarta del contrato respecto a la duración y el pago de lo allí pactado, la cual quedará así: *"**CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** LA CORPORACIÓN pagará por el servicio antes descrito la suma **CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES** **PESOS ($408.333.00)** **M/CTE. QUINTA. FORMA DE PAGO:** El valor de este Contrato, estipulado en la cláusula cuarta del presente documento, se cancelará así: en mensualidades vencidas, a razón de **CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES** **PESOS ($408.333.00)** **M/CTE.** o proporcional a la fracción. La Corporación pagará mensualmente lo estipulado en el contrato original. **SEXTA: DURACION.** El término de duración del presente OTROSI será contado a partir del **13** de **DICIEMBRE** de 2025 hasta el **19** de **diciembre** del 2025. **TERCERA:** Adiciónese a la **CLAÚSULA NOVENA** del contrato de prestación de servicios el siguiente parágrafo: "**PARÁGRAFO.** La suscripción de este contrato de prestación de servicios tampoco constituirá relación laboral alguna entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE**

BIENESTAR FAMILIAR ICBF y **LA CONTRATISTA**". En razón a lo anterior, la **CLÁUSULA NOVENA** quedará así: ***NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.*** *Este Contrato no constituye vinculación laboral entre* ***EL(A)*** *CONTRATISTA y LA CORPORACIÓN, por lo tanto,* ***EL(A)*** *CONTRATISTA no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil Colombiano y el Código de Comercio, por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión profesional.* ***PARÁGRAFO.*** *La suscripción de este contrato de prestación de servicios tampoco constituirá relación laboral alguna entre el* ***INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR*** *ICBF y* ***LA CONTRATISTA***. Para constancia de lo aquí acordado, se firma en Garzón, a los 13 días del mes de **DICIEMBRE** del año 2025.

POR LA CORPORACION

JUAN FELIPE TRUJILLO VANEGAS
Vicepresidente Apoderado

EL/LA CONTRATISTA

IVAN JACOBO RAYO
C.C. No. 7716670